

**DE SEÑORÍO A REALENGO.  
REFLEXIONES SOBRE LA INCORPORACIÓN DE  
EL PUERTO DE SANTA MARÍA A LA CORONA (1729) <sup>1</sup>**

**Resumen:** El artículo es una reflexión sobre la causas, los motivos, que pudieron influir en el inicio y ejecución del expediente de incorporación, de reversión, de la ciudad de El Puerto de Santa María a la Corona, a la jurisdicción real, dejando de ser una localidad de señorío.

**Abstract:** The article is a reflection on the causes, reasons that could have influenced the initiation and carrying out of the inclusion file, of reversion of the city of El Puerto de Santa Maria to the Crown, to the royal jurisdiction, thus ceasing to be a noble or feudal city.

**Palabras clave:** El Puerto de Santa María, siglo XVIII, incorporación, señorío, gobierno municipal.

**Key words:** El Puerto de Santa María; 18th Century; inclusión; feudal estate; local government.

El 31 de mayo de 2004 se cumple el 275 aniversario de la incorporación a la Corona de El Puerto de Santa María, localidad que tras más de 400 años bajo dominio señorial pasaba a convertirse en ciudad de realengo. Estamos ante un evento que sobrepasa los estrechos límites de un simple acto administrativo. En su día, la incorporación a la Corona significó un nuevo status jurídico para los vecinos de El Puerto, que dejaban de ser vasallos para convertirse en súbditos. Vecinos que, en sus propias palabras, escapaban del “yugo señorial”, alcanzando libertad plena para, sin trabas ni intermediarios, acudir y recurrir a los órganos e instituciones de gobierno del reino. A modo de metáfora podemos decir que El Puerto, habiéndose librado de la tutela del señor, alcanzaba su mayoría de edad y pasaba a gobernar su propio destino.

Consecuencia directa del trasvase de jurisdicción es la incidencia sobre múltiples aspectos de la vida política, económica y social de El Puerto, que se verán afectados o modificados sustancialmente. Uno de los objetivos de este artículo será el de recalcar los cambios más llamativos que se derivan de la

---

\* Profesor Titular de Historia Moderna. Universidad de Cádiz  
Fechas de recepción y aceptación del estudio: 10-I-2004 y 6-IV-2004

1 Este trabajo se desarrolla en el marco del Grupo de Investigación de la Universidad de Cádiz HUM-614, “Grupos de poder de la Baja Andalucía en la Edad Moderna”, financiado por el Plan Andaluz de Investigación.

nueva situación jurisdiccional. Pero antes, tenemos una finalidad prioritaria, la de plantear toda una serie de hipótesis y de líneas de investigación sobre el hecho mismo de la incorporación, es decir, aportar respuestas a la pregunta de por qué se inició y se llevó a cabo el proceso de reversión a realengo de la localidad portuense <sup>2</sup>.

## I. El interés de la monarquía

Felipe V promulgaba el 31 de mayo de 1729 el siguiente real decreto:

*“Conviniendo a mi Real Servicio y a la Corona incorporar a ella El Puerto de Santa María que hoy goza la Casa y estado del duque de Medinaceli, y la Isla de León que posee la del duque de Arcos, he resuelto incorporar y mando se incorporen en la Corona con la jurisdicción, señorío y vasallaje, oficios, rentas y derechos jurisdiccionales de estos dos pueblos y que hoy gozan sus poseedores, cuya incorporación se ejecute y en su virtud se tome la posesión de ellos, y de todo lo referido a mi Real Nombre, a cuyo fin se expidan luego por el Consejo las órdenes convenientes y de haberse ejecutado me dará cuenta. Y aviso a la Cámara para que proceda en adelante a lo que le toca en inteligencia, que igualmente he mandado al de Hacienda expida las convenientes para la incorporación y posesión de las alcabalas y demás derechos y rentas que por cualquier título o merced hoy gozan las dos referidas Casas en los dos expresados pueblos, y así tomada y en vista de los títulos y privilegios que en él presenten sus poseedores arregle después el correspondiente equivalente que así mismo he resuelto se les de, el cual haya de correr y corra desde el día de la referida posesión, se tendrá así entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca”* <sup>3</sup>.

Una orden que no deja traslucir ninguna motivación concreta para llevar a efecto la incorporación, tan sólo se señala un vago “conviniendo a mi Real Servicio y a la Corona”. Detrás de esta conveniencia creemos que actúan ciertas

---

2 La base de este artículo esta constituida por las investigaciones realizadas para la que, en su día, fue mi tesis de licenciatura. González Beltrán, Jesús-Manuel (1994), así como por unas nuevas reflexiones sobre la incorporación de El Puerto a la jurisdicción de realengo.

3 Autos de incorporación a la Corona de la ciudad de El Puerto de Santa María. Archivo Histórico Municipal de El Puerto, Cuadernos de Cabildo, tomo 45, año 1729, ff. 1-2v.

“razones de Estado” relacionadas con la política exterior de defensa y el desarrollo de la Marina Real.

En efecto, como resultado de determinados hechos bélicos de la Guerra de Sucesión Española, tales como los asaltos angloholandeses de 1702 a la Bahía de Cádiz y a la ría de Vigo, con la captura de la flota de Indias, y el desembarco y toma de Gibraltar en 1704, y, por supuesto, de la situación internacional derivada del Tratado de Utrecht (1713), que marca el inicio del dominio de las potencias marítimas, la monarquía española se ve obligada a rediseñar su política defensiva-militar. Al mismo tiempo, se hacen precisas medidas que aseguren el monopolio comercial con las colonias de América. Es decir, se hacen necesarias reformas que posibiliten el afianzamiento español en los campos militar y comercial. Para ello se propugna el impulso de una política que había tenido excelentes resultados en otros países: conectar los intereses particulares y públicos. Así, se aprovecharía el auge comercial, que aporta infraestructura naval, financiera y humana (caudales, redes mercantiles, aptitud empresarial, personal técnico, etc.) para crear una Armada permanente y, a la vez, utilizar dicha renovada fuerza militar para proteger y extender las relaciones mercantiles, aunque, por supuesto, manteniendo el régimen de monopolio.

Esta interrelación entre lo militar y lo comercial, lo público y lo privado, debía materializarse en un punto geográfico único. En base a esta premisa se empieza a plantear la posibilidad de que Cádiz, su bahía, suplante a Sevilla, algo que se realizará en sucesivas fases y no sin salvar duros escollos, siendo el principal la oposición de la urbe sevillana. Cádiz contaba a su favor con una rada abrigada y segura (no existe el problema de la barra del Guadalquivir), así como con unos efectivos humanos y unas bases financieras y comerciales muy ligadas y experimentadas en la Carrera de Indias.

A partir de aquí, y gracias a la labor, protección y empeño de miembros destacados de la administración central, tales como el almirante D. Andrés de Pez, presidente del Consejo de Indias, D. Tomás de Idiáquez, exgobernador de Cádiz y Capitán General de las Costas de Andalucía y, sobre todo, D. José Patiño, primer Intendente General de Marina, institución ubicada en Cádiz, presidente de la Casa de la Contratación y, desde 1726, Secretario Universal y del Despacho de Hacienda, Guerra y Marina, se produce el definitivo asentamiento, tras su traslado en 1717 y el posterior pleito incoado por la ciudad de Sevilla, de la Casa de la Contratación y del Consulado de cargadores en Cádiz, máximos organismos representativos del monopolio comercial con las Indias. Este hecho no debería analizarse en solitario, aislado, sino, siguiendo el esquema que esta-

mos presentando, unido indisolublemente a otra serie de realizaciones estatales que, resumidas, serían: la creación de la Intendencia General de Marina, con sede en Cádiz, la única de “Marina” en todo el territorio de la monarquía; el establecimiento de la Escuela de Guardiamarinas, también en Cádiz; el desarrollo del Departamento Marítimo, en el cual tenía su sede la Dirección General de la Armada, primero en Cádiz y luego en San Fernando; la potenciación del Arsenal de la Carraca; y las obras de fortificación de Cádiz y la bahía <sup>4</sup>.

Con todo lo anterior consolidado o, al menos, con un desarrollo óptimo, se hace necesario, como complemento, el establecer una “zona de seguridad” bajo exclusiva jurisdicción real. En este proyecto es donde debemos insertar el proceso de incorporación de El Puerto de Santa María, junto a la Isla de León, a la Corona. Años atrás, el desembarco angloholandés de 1702, con los saqueos de Rota, El Puerto y Puerto Real <sup>5</sup>, había dejado al descubierto las deficiencias de las plazas de señorío: escasa preocupación por las fortificaciones y el artillado de las mismas, nulidad de las milicias, problemas de coordinación con sus autoridades, etc., por tanto, no era coherente centralizar en la Bahía de Cádiz el futuro militar, naval y comercial español y dejar que permanecieran bajo jurisdicción señorial áreas estratégicas de la zona como El Puerto de Santa María, que dominaba todo un flanco de la bahía y la desembocadura del Guadalete, o la Isla de León, defensa natural de Cádiz, paso obligado hacia la Carraca y nudo de comunicaciones con el caño de Sancti-Petri y el puente Suazo.

Algo similar tuvo lugar en Galicia cuatro años después, cuando en 1733 la Corona se incorporó la villa señorial de El Ferrol, perteneciente al conde de Lemos y Andrade. Recordemos que la localidad de El Ferrol, sede de un importante astillero, había sido designada como capital de un nuevo departamento marítimo, el tercero tras Cádiz y Cartagena <sup>6</sup>.

Puede que la Corona tuviera otros argumentos que expliquen el traspaso de jurisdicción de señorío a realengo de El Puerto, incluso algunos investigadores han llegado a señalarlos: castigar a la casa ducal de Medinaceli por su supuesta actitud ambigua durante la Guerra de Sucesión Española, sin apoyar abiertamente a Felipe V; atender las peticiones de determinadas familias portuenses contrarias o insatisfechas con el dominio ducal; recuperar las sustanciosas, y en crecimiento, rentas y derechos fiscales de la localidad; o, simplemente, poner

---

4 Estos aspectos ya reseñados en González Beltrán, Jesús-M. (1994 a: 109-120).

5 Sobre este asalto González Beltrán, Jesús-M.: “El asalto angloholandés de 1702 y sus repercusiones en la Bahía de Cádiz”, en González Beltrán, J-M. (Ed.) (2003: 75-120).

6 Dato aportado por Barreiro, B. (1996: 73-91), en concreto p. 87.

bajo la protección real una ciudad que había agradado sobremanera al rey durante su estancia en ella durante el mes de abril de 1729, un mes antes de tomar la importante resolución <sup>7</sup>. Pero creemos que una decisión tan excepcional, ya que muy raramente se aplicó durante el Antiguo Régimen, tuvo que tener como trasfondo unos fundamentos de gran peso, tal como comentábamos al principio unas poderosas “razones de Estado”.

## II. El acatamiento señorial

Ante el hecho consumado del Real Decreto ordenando la incorporación de El Puerto de Santa María a la Corona no le quedó a su dueño jurisdiccional, el marqués de Priego-duque de Medinaceli, como buen súbdito, otra opción que la de acatar y obedecer lo estipulado. Tan sólo, en una segunda fase, se preocupará por especificar claramente qué elementos y bienes han sido afectados por el cambio jurisdiccional y cuáles le siguen perteneciendo. Igualmente, atendiendo la propia letra de la real orden, procederá a reclamar el “correspondiente equivalente”, es decir, el pago de la indemnización por los derechos y efectos “expropiados”, algo que no hay que entender como un convenio entre el monarca y el duque, fruto de una incorporación pactada, sino como la ejecución de un derecho recogido, primero, en la propia “constitución política consuetudinaria del reino”, y, segundo, en determinadas leyes escritas que el rey, aunque tenga la capacidad de derogarlas, mientras que estén en vigor será el primero en cumplirlas. La incorporación es un acto regulado potestativo del rey, nunca una decisión caprichosa y tiránica.

En esta línea, la casa señorial muy pronto, en febrero de 1731, recuperará gran parte de sus bienes y derechos en la localidad portuense, los cuales se entienden que no eran jurisdiccionales, sino que tenían carácter particular, privativos. Aquí se incluyen, de forma especial, las más de 1800 aranzadas de tierra, antiguos comunales, que el señor había obtenido en 1628 tras una concordia con los vecinos <sup>8</sup>. Por su parte, la indemnización se hará esperar algo más, hasta el año 1757, quedando estipulada en unos 4 millones de reales, cifra bastante inferior a la de los 9,5 millones en que la Casa de Medinaceli había evaluado en el siglo XVII, hacía más de 100 años, el valor de la jurisdicción y vasallos de

---

7 Algunas de estas hipótesis planteadas por Sancho, Hipólito (1943)

8 Las relaciones entre la casa ducal de Medinaceli y los vecinos de El Puerto han sido estudiadas y recogidas en diversos artículos por Iglesias, Juan-José (2003).

El Puerto para en el caso de que al monarca le hubiera interesado incorporarlo a realengo.

Y este último dato nos pone en relación con un aspecto interesante, cual es que la casa ducal de Medinaceli había entrado varias veces en tratos con la monarquía para “traspasar” la jurisdicción de El Puerto, siendo la que tuvo lugar en 1711 la última de la que tenemos constancia documental. ¿Por qué los duques de Medinaceli no ponían demasiados reparos a desprenderse de una de las más importantes de sus posesiones?. Las razones que traslucen los documentos son varias. Tenemos los problemas de liquidez financiera, así, por ejemplo, en unas negociaciones del siglo XVII la administración ducal reconoce tener hipotecadas las rentas de El Puerto en 439.148 ducados, siendo la cuantía de los intereses de la mencionada deuda superior al producto de lo recaudado, por todos los conceptos, en la localidad portuense<sup>9</sup>. También hay que destacar los conflictos jurisdiccionales, sobre todo los que tenían lugar entre las autoridades ducales y las de las Galeras Reales, que tenían su invernadero en la localidad de El Puerto<sup>10</sup>. Del mismo modo, las relaciones con la Capitanía General de la Mar Oceana y Costas de Andalucía, con sede en la ciudad portuense, salvo en los periodos en que los propios duques ejercieron de Capitanes Generales, no eran todo lo cordiales y de colaboración que se podía esperar. Por último, la jurisdicción señorial había tenido, casi constantemente, una cierta contestación vecinal, que podemos seguir a través de los pleitos incoados por todo o parte del vecindario. A partir de principios del siglo XVIII, quizás a raíz de los sucesos bélicos de 1702 por las graves repercusiones económicas que tuvieron, el desencuentro, personificado en concretas familias pudientes del municipio, se hace mucho más patente y abierto.

Un apunte más. Desechamos totalmente la hipótesis de una sanción al duque de Medinaceli por su conducta en la Guerra de Sucesión. En primer lugar, porque el duque D. Luis hacía ya más de 15 años que había fallecido cuando se produce la incorporación en 1729. Y segundo, porque el mencionado duque no dejó herederos varones directos, por lo que el ducado de Medinaceli, El Puerto incluido, pasó a integrarse en una nueva casa señorial, la del Marqués de Priego y Conde de Cabra, no teniendo sentido sancionar a éste por las posibles culpas de alguien que ni siquiera era pariente directo. Ahora bien, si es posible que este cambio de casa señorial facilitara la incorporación, ya que cada señor tiene sus propias prioridades y estrategias para la consolidación y perpetuación de sus

---

<sup>9</sup> Archivo Ducal de Medinaceli, Sección Cogollado, Leg. 10, exps. 29 y 30.

<sup>10</sup> Conflictos mencionados por Buhigas, José-Ignacio: (1988: 35-42).

Estados, y El Puerto pasaba de ser la “joya” de los Medinaceli a ser una posesión más, alejada de las bases territoriales primigenias, de la casa de Priego de Córdoba.

### III. El encumbramiento de la oligarquía portuense

El papel de los vecinos, al menos de aquellos con posibilidad de hacerse escuchar, parece que, sin ser excesivamente determinante, no deja de ser un elemento a tener en cuenta al estudiar el proceso de la incorporación. Ya hemos apuntado sus disputas con la jurisdicción señorial y las peticiones al monarca para que lleve a efecto la conversión a realengo. En esta línea, contamos con un memorial anónimo y sin fecha <sup>11</sup>, aunque podemos datar, por algunos detalles que incluye, en torno a finales de 1727, en el que un sector concreto de la población...

*“los que más se emplean en servicio de V.M. en sus reales escuadras de mar y tierra como es notorio. Y porque en las urgencias que se han ofrecido durante la guerra (creemos que el asedio de Gibraltar en 1727) han sacrificado sus vidas y caudales, en medio de las pérdidas que han experimentado en las capitanas de Galeones, flota y azogues naufragadas”,*

es decir, aquél que estaba íntimamente relacionado con el comercio con las Indias, el que presenta una economía más próspera, ofrece al monarca toda una serie de razones que avalan la conveniencia de la incorporación, entre otras:

- Las propias cualidades naturales de la población y su término.
- El ser la ciudad muy precisa “para el apresto de la Real Armada, sus víveres y aguadas (la obra de la Fuente, auspiciada por el Capitán General se haya en fase de construcción), y conservación de la Bahía de Cádiz”.
- El rendir crecidas rentas, las cuales gozaba el duque sin dar contraprestación alguna al vecindario, “haciendo V.M: el costo de mantener tropas, castillo y fortaleza para el resguardo de esta ciudad y su costa”.

---

11 Dicho memorial se encuentra en una especie de historia local anónima que sigue el estilo de un diario personal o memorias, realizado en el siglo XVIII. En el archivo privado de D. Luis Suárez, abogado portuense, se encuentra una copia realizada en 1882 y a la cual le faltan 44 hojas, comenzando precisamente en la 45 el memorial de que hacemos mención, al que le falta su comienzo.

- El poder libertar a sus habitantes de las justicias ducales, que sólo atendían a “contentar al señor, molestar al vecino y llenarse de tiranas utilidades”.
- Y el importante ingreso que percibiría la Real Hacienda, unos 100.000 pesos, al enajenar los oficios concejiles que se incorporaran (la contradicción es clara, incorporar para volver a vender).

En los aspectos mencionados queda resumida toda una declaración de intereses: los favorables a la Corona, a la que se ofrece una base fluvial para sus proyectos militares en la Bahía y cuantiosas rentas; los contrarios al duque, al que tildan de opresor y de permitir la explotación de los vecinos por sus empleados; y los políticos que repercutirán sobre ellos mismos, al adquirir los cargos concejiles que se enajenaran.

Y aquí entramos en una de las cuestiones más relevantes del cambio jurisdiccional, la sustitución de un ayuntamiento constituido por regidores de nombramiento señorial, a un nuevo consistorio conformado por regidores perpetuos que accedieron al gobierno municipal mediante la compra de sus oficios concejiles.

En un primer momento, el juez encargado de la incorporación nombró un ayuntamiento interino, que desempeñó sus funciones entre junio de 1729 y marzo de 1731. Una real orden de 7 de marzo de 1731 establecía el nuevo organigrama político del cabildo portuense. Habría un corregidor de capa y espada designado por el monarca, que tendría como asesor a un alcalde mayor letrado, estos serían los representantes del poder real en la ciudad. La teórica representación vecinal correspondería, además de a un alférez mayor, cargo preconcedido por el rey a D. Juan de Vizarrón, y a un alguacil mayor, oficio también preconcedido por el monarca a D. Francisco González Quijano, a 18 regidurías, que serían desempeñadas por aquellos vecinos que cumplieran dos condiciones. La primera, ser propuestos para el cargo por el Capitán General de la Mar Oceana, que fue la persona designada por la Cámara de Castilla para aportar los informes necesarios para incoar el expediente de la nueva planta municipal y de la enajenación de los empleos. Y la segunda, no menos importante, abonar el servicio pecuniario que se estipulara como contraprestación a la obtención del empleo concejil.

El proceso, que en un principio parecía fluir sin dificultad, pronto se complicó <sup>12</sup>. Por un lado, el alto precio de los oficios, los más baratos a 22.000

---

12 Toda la documentación sobre el proceso en Archivo General de Simancas, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Leg. 146.

reales, desanimó a algunos de los candidatos, los cuales estaban convencidos, por una incorrecta información, de que el abono no iba a superar los 15.000 reales. Por otra parte, se crearon otros cargos concejiles que tenían la cualidad honorífica de poderse situar en lugar preferente por delante de los regidores, lo cual fue causa de algún disgusto. Por último, ciertos individuos de los propuestos no tenían, al entender de la mayoría, la categoría social mínima para acceder al nuevo ayuntamiento (uno, el sr. Lee, por ser hijo de un hereje inglés y otro, el sr. Montes, por ser hijo del antiguo mayordomo o tesorero del cabildo ducal, con el agravante de que su padre se había degollado cuando no le salieron las cuentas).

Ante estos problemas tuvo que intervenir enérgicamente el presidente del Consejo de Hacienda y hombre fuerte del gobierno D. José Patiño, con una orden, fechada en Madrid el 4 de abril de 1731, en la que, en la práctica, venía a imponer un “o lo tomas o lo dejas”, ya que se advertía a los descontentos “que no admitiendo el uso de sus empleos llanamente nombrará S.M. otros”<sup>13</sup>, lo que possibilitó, con nuevas incorporaciones en sustitución de los disidentes, una primera reunión del nuevo cabildo realengo el 21 de abril de 1731. Aunque hay que indicar que la composición no se cerrará, definitivamente, hasta la tardía fecha de 1746, cuando pudo ser vendida la última de las regidurías incluidas en la nueva planta. Del total de los 21 cargos municipales hasta 16 se enajenaron en el mismo año 1731, uno en 1732, uno en 1734, uno en 1735, uno en 1738 y, el último, ya mencionado, en 1746.

El cabildo municipal portuense, en su apartado de cargos políticos, resultante de los procesos de incorporación y de venta de empleos concejiles es el que vemos recogido en el cuadro 1. En éste aparecen el nombre del adquiriente del oficio, el tipo de empleo adquirido, la fecha del real título de concesión y el servicio pecuniario, en reales, que tuvo que ser abonado. Incluimos, igualmente un apartado con determinadas notas de interés sobre algunos oficios o las personas que los compraron.

---

13 Archivo General de Simancas, Sección Secretaría y Superintendencia de Hacienda, legajo 146.

**Cuadro 1**  
**Los compradores de los oficios concejiles de El Puerto de Santa María**

NOMBRE	CARGO	FECHA REAL TÍTULO	SERVICIO (en reales)	NOTAS
D. Guillermo Tirry, marqués de la Cañada	Alférez Mayor con voto regidor	17-8-1731	60.000	
D. Antonio Felix Reinoso Mendoza	Alguacil Mayor con voto regidor	3-8-1731	180.000	Tras diversas pujas que parten de 45.000 reales
D. Lorenzo Rodríguez Cortés Osorio	Alcalde Provincial de la Santa Hermandad con voto regidor	21-9-1731	50.000	Adquirió un oficio de procurador en 3.300 reales
D. Juan José Reinoso Mendoza	Regidor 1º decano	22-4-1731	45.000	Compró la Escribanía de Alcabalas y Rentas Reales, con una numeraria, por 60.000 reales. Y otras dos numerarias por 30.000
D. Damián Luís de Ribas Ramírez de Arellano	Regidor 2º decano	15-4-1731	30.000	
D. Pablo Miguel Vizarrón Eguiarreta	Regidor	22-4-1731	22.000	Compró el oficio de Contador Municipal por 40.000 reales
D. Gaspar de Larrea Verdugo	Regidor	18-4-1731	22.000	Adquirió el oficio de Contador de Alcabalas y Rentas Reales por 60.000 reales
D. Martín de Reinoso y Mendoza	Regidor	22-4-1731	22.000	Compró la Escribanía de cabildo, con una numeraria adjunta, por 60.000 reales. Y otras dos numerarias por 30.000
D. Diego Vizarrón y Polo	Regidor	22-4-1731	22.000	
D. Joaquín Antonio Chirino Reinoso	Regidor	22-4-1731	22.000	
D. Lorenzo Rodríguez Cortés Osorio	Regidor	22-4-1731	22.000	Lo vendió, en 1731, a D. Rodrigo Luís Baez
D. Jerónimo Lee de Florez	Regidor	29-4-1731	22.000	
D. Fernando de Montes	Regidor-Tesorero de Arbitrios	3-6-1731	50.000	
D. Guillermo Tirry, marqués de la Cañada	Regidor	3-6-1731	22.000	Lo vendió, en 1731, a D. Pablo Luís Quijada
D. Francisco de Cárdenas y Ribera	Regidor	3-6-1731	22.000	
D. Manuel de Rosales y Velasco	Regidor	3-6-1731	22.000	
D. Ignacio de Alvarado	Regidor	20-2-1732	22.000	
D. Pedro José Carrasco	Regidor	19-1-1734	22.000	
D. Pedro Antonio de la Torre Melgarejo	Regidor	1-3-1735	22.000	
D. Antonio Gómez Catoira y Pera	Regidor	14-8-1738	22.000	
D. Esteban José del Castillo	Regidor	27-10-1746	22.000	

Fuente: González Beltrán, J-M (1994)

En total 21 cargos políticos por los que la Corona obtuvo 745.000 reales, a los que hay que añadir otros 321.800 reales que percibió por la venta de 15 empleos administrativos y contables, que son los reseñados en la columna de Notas más una tenencia de alguacil mayor en 22.000 reales y cinco procuradurías en 3.300 reales cada una. En resumen 1.066.800 reales, cuantía muy próxima, aunque por defecto, a la del millón y medio que los vecinos calculaban en el memorial enviado al monarca. Hay que reseñar que la mencionada cantidad puede considerarse casi insignificante en el conjunto de las cuentas del Estado, en torno a un 0,5% del presupuesto anual, pero no cabe duda de que tuvo que incidir mucho en la economía portuense, por lo que representó en cuanto a descapitalización de la localidad. Piénsese en lo que hubiera significado ese millón de reales invertido en negocios mercantiles o agrícolas.

Sobre los nuevos regidores tan sólo algunos apuntes, ya que nos hemos extendido sobre esta cuestión en otros trabajos anteriores <sup>14</sup>. Lo primero a destacar es que el traspaso de un cabildo municipal señorial a otro realengo constituyó, a la vez, la casi total renovación de la clase política portuense, y ello porque la mayoría de los nuevos regidores no habían ejercido cargos políticos durante la pasada etapa ducal. Tan sólo tenemos cinco casos que incurren en dicha “nota”. Se trata de los srs. D. Pablo Vizarrón, D. Jerónimo Lee, D. Antonio Reinoso y D. Francisco de Cárdenas, todos exregidores de la época señorial, a los que se añade D. Manuel de Rosales, que accedió al nuevo ayuntamiento realengo tras ejercer como Contador Mayor del Estado ducal.

Segundo, que se detecta una amplia presencia de comerciantes (Tirry, Pablo y Diego Vizarrón, Ribas, Larrea y Lee), todos ellos participando, con mayor o menor cuantía, en la Carrera de Indias. Igualmente, encontramos un destacado número de cosecheros (Rodríguez Cortés, Antonio y Martín Reinoso, Báez y Castillo), algunos de ellos también con intereses, a través del “tercio de frutos”, en el comercio indiano. Y, por último, algunos individuos que ocupaban altos empleos administrativos (Cárdenas, Alvarado y Rosales).

Y, en tercer lugar, hay que reseñar como en el conjunto de esta elite sobresale la formación de verdaderos clanes de poder. Así, los Reinoso Mendoza (Antonio, Martín y Juan José) invirtieron en su promoción política un total de 427.000 reales, adquiriendo el alguacilazgo mayor, la regiduría 1ª decana, una regiduría, la escribanía de alcabalas, la escribanía de cabildo y las seis escriba-

---

14 Así, González Beltrán, J-M. (1996: 753-782) y Sánchez González, R. (1996: 753-782). También González Beltrán, J-M. (1992: 51-85).

nías ordinarias (aunque 4 de ellas a través de intermediarios, quizás para ocultar, en un primer momento, el hecho de la monopolización de las mencionadas escribanías). Por su parte, los Vizarrón (Pablo y Diego) y su cuñado, Ribas, invirtieron 114.000 reales, acaparando tres regidurías, una de ellas la 2ª decana, y una contaduría, además, con posterioridad, en 1755, se hicieron con el alguacilazgo mayor, que adquirieron en subasta, por 180.000 reales, al ser embargado, por deudas, a D. Antonio Reinoso.

En definitiva, serán los elementos más dinámicos y prósperos de la sociedad de El Puerto, los adquirientes de los empleos municipales, los más beneficiados por el cambio jurisdiccional, al encumbrarse como la nueva clase dirigente o elite de poder local, aquella que acapara los puestos de decisión y de gobierno en las instituciones político-administrativas del municipio.

#### **IV. Los efectos de la incorporación**

Para terminar nuestro artículo queremos hacer referencia a algunos de los cambios, de los efectos más sobresalientes, que originó la incorporación en El Puerto de Santa María.

Empezaremos por el campo fiscal. A raíz de la incorporación y al pasar las rentas reales que estaban bajo jurisdicción señorial a la administración estatal, los vecinos perdieron la exención, otorgada en concordia por el duque de Medinaceli en 1628, del pago de la alcabala de labranza y crianza, por lo que, desde 1729, los productos agrícolas y ganaderos producidos en el término vuelven a estar gravados, en su primera venta con un tipo del 10%. Por otro lado, para atender varios gastos y deudas contraídas por la corporación municipal se establecieron nuevos arbitrios municipales, por lo que, en general, la incorporación significó un incremento de la fiscalidad para los vecinos de El Puerto.

Sobre las cuestiones económicas hay que destacar dos aspectos. Primero, que el duque mantuvo, como propiedades particulares, las más de 1800 aranzadas obtenidas en el siglo XVII mediante concordia con los vecinos, además de otra serie de posesiones destacadas, como por ejemplo el barco del pasaje a Cádiz, con el privilegio de que no se podría utilizar otra embarcación hasta que no estuviera completa la del señor. El nuevo consistorio entabló pleitos para recuperar parte de estos bienes, tanto por su incidencia sobre la economía local como por considerarlos ilícitamente en manos del antiguo señor. Y segundo, como el nuevo cabildo realengo, en el uso de sus competencias de regulación

de las actividades económicas de la localidad, apoyó claramente las peticiones, demandas y requerimientos de sectores productivos tales como los cosecheros (señalar condiciones laborales de los trabajadores de las viñas) y los comerciantes (auxiliar reclamaciones de rebajas de impuestos estatales), no en vano los más señalados elementos de dichos sectores eran, tal como hemos comprobado, los nuevos gobernantes.

En el ámbito socio-religioso tenemos un hecho muy relevante, la autorización real, atendiendo una petición realizada por el concejo municipal, para la construcción del colegio de los jesuitas, algo a lo que el antiguo señor jurisdiccional, quizás para evitar el patronato de otra institución eclesiástica, se había opuesto radicalmente. Resulta significativo que este acuerdo del cabildo sea uno de los primeros tomados tras la incorporación<sup>15</sup>. Tan sólo como hipótesis podríamos apuntar que nos encontramos ante una posible satisfacción por alguna mediación llevada a cabo, ante el monarca, por miembros de la Compañía a favor del cambio de jurisdicción. Aspecto nada raro, ya que, por ejemplo, sabemos que, en 1727, el procurador general de la Compañía de Jesús por la provincia de Andalucía actuó como mediador entre el duque de Arcos y la ciudad de Cádiz en los intentos de ésta por hacerse con la Isla de León<sup>16</sup>.

Por último, en el campo administrativo, se detecta como se mantuvo en sus puestos a todo el personal municipal de carácter menor (porteros, mozos del matadero, guardas del campo, etc.) que ocupaba dichas plazas en la etapa señorial, afectando los cambios a los empleados de la escala intermedia, la mayoría de los cuales fueron sustituidos por individuos más afines a los nuevos regidores o con conocimientos específicos necesarios para determinados oficios. Así, por ejemplo, destacamos, la contratación del primer archivero municipal, D. Isidro Ceballos, que por un sueldo de 3.300 reales al año se ocuparía, a la vez, de la organización del archivo y del fielazgo de las carnicerías. También, en este campo administrativo, hay que destacar la mayor intervención e incidencia de los organismos estatales sobre El Puerto a partir de la incorporación, ya que ha desaparecido la figura intermedia, y en ocasiones salvaguarda, del señor jurisdiccional. De todas formas, no es nada asimilable la actuación de los cargos e instituciones de la administración estatal, que persiguen la aplicación y ejecución de órdenes y leyes, con la fiscalización y dominación a la que se había visto El Puerto sometido por parte de la casa ducal.

---

15 Cabildo de 18 de julio de 1729. Archivo Histórico Municipal de El Puerto, Cuadernos de Cabildos, tomo 45, ff. 129-129v.

16 González Beltrán, J-M (1994 a:111).

En resumen, la incorporación de El Puerto de Santa María en 1729, favoreció, en primer lugar, a la Corona, que recuperó para su administración directa una ciudad rica y en auge, con una ubicación privilegiada en la comercial Bahía de Cádiz. Por supuesto, benefició a las familias dirigentes de la localidad, que, a su excepcional posición social y económica podían añadir, ahora, con la anuencia de los organismos estatales, el control político del municipio. Mientras que la mayoría de la población permanecería ajena al proceso, disfrutaría de los tres días de luminarias decretados por el cabildo y seguiría con su complicada vida, aumento de impuestos incluido, con independencia de ser gobernados por un señor jurisdiccional o por una emergente oligarquía local defensora de sus exclusivos intereses.

#### BIBLIOGRAFÍA:

- BARREIRO, B. (1996): “La organización concejil y su funcionamiento en el Noroeste de la Península Ibérica”, en BERNARDO, J-M. y MARTÍNEZ RUIZ, E. (Eds.): *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, pp. 73-91.
- BUHIGAS, José-Ignacio (1988): “Notas para la historia de las galeras en el siglo XVII. Un intento del duque de Medinaceli de eliminar de El Puerto el fuero militar”, en *Revista de Historia de El Puerto*, 1, pp. 35-42.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, J-M (1992): “Los regidores perpetuos de El Puerto de Santa María en el siglo XVIII. Rasgos socio-económicos”, en *Revista de Historia de El Puerto*, 9 (1992), pp. 51-85.
- \_\_\_\_\_ (1994): *El cabildo municipal de El Puerto de Santa María (1725-1734). Un estudio de la institución en su tránsito de señorío a realengo*, Cádiz.
- \_\_\_\_\_ (1994 a): “La incorporación de la Isla de León a la jurisdicción real (1729)”, *De la Isla a San Fernando. X Encuentros de Historia y Arqueología*, San Fernando, pp. 109-120.
- \_\_\_\_\_ (1996): “Burguesía mercantil y gobierno municipal en la Bahía gaditana (II). Los comerciantes portuenses del siglo XVIII. Su proyección en la política local” en *La burguesía española en la Edad Moderna*, tomo II, pp. 753-782, Valladolid.
- \_\_\_\_\_ (2003): “El asalto angloholandés de 1702 y sus repercusiones en la Bahía de Cádiz”, en GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (Ed.): *El asalto angloholandés de 1702 a la Bahía de Cádiz. Entre la política internacional y las repercusiones locales*, El Puerto de Santa María, pp. 75-120.

- IGLESIAS, Juan-José (2003): *Monarquía y nobleza señorial en Andalucía. Estudios sobre el señorío de El Puerto (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R. (1996): “Burguesía mercantil y gobierno municipal en la Bahía gaditana (I). Los comerciantes portuenses en la primera mitad del siglo XVIII. Su proyección económica”, ambos trabajos en *La burguesía española en la Edad Moderna*, tomo II, pp. 753-782, Valladolid.
- SANCHO, Hipólito (1943): *Historia de El Puerto de Santa María desde su incorporación a los dominios cristianos en 1259 hasta el año mil ochocientos*, Cádiz, Escelicer.